GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de noviembre del 2004
No. 101

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 92.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 40 EN SU PRIMER PARRAFO; 50 EN SUS FRACCIONES II, III, IV Y V. SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 40; LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTICULO 46; LA FRACCION VI AL ARTICULO 50. SE DEROGAN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 46, DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 92

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 40 en su primer párrafo; 50 en sus fracciones II, III, IV y V. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 40; las fracciones IX y X del artículo 46; la fracción VI al artículo 50. Se derogan el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

...

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.

Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia; teniendo como objeto esencial, la máxima congruencia, con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.

En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.

Artículo 46.- ...

I. a VIII. ...

IX. Los invitados permanentes, que serán los titulares de las representaciones federales en el estado;

X. Los invitados especiales, cuando se estimen que puedan hacer aportaciones para los trabajos de comités; quienes tendrán derecho a voz y que serán:

a) Los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal:

b) Los especialista en planeación.

...

Artículo 50.- ...

I. ...

II. Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución y beneficio social en el marco de la planeación democrática.

Los ayuntamientos podrán coordinarse en el seno del COPLADEM con las representaciones federales en la entidad, para los efectos señalados en el párrafo precedente, en el ámbito de su competencia.

III. Fomentar la suscripción de convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales así como la de convenios de participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y los programas que de ellos deriven;

IV. Coordinarse con los comités de planeación para el desarrollo municipal y comités de planeación o equivalentes de otras entidades federativas, para apoyar la definición y ejecución de planes para el desarrollo de regiones interestatales;

V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado, como de los ayuntamientos y de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados en materia de planeación democrática para el desarrollo;

VI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texocotitla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

C. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta "LV", Legislatura, con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a esta honorable "LV" Legislatura la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 40 en su párrafo primero, y 50 en sus fracciones II, III, IV y V; se deroga el tercer párrafo del artículo 46; y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 46, y la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Planeación en el ámbito federal, señala que el Ejecutivo Federal coordinará sus actividades de planeación con las entidades federativas y los municipios, a fin de impulsar el desarrollo integral de las diferentes regiones, promoviendo la participación de la sociedad.

A fin de continuar fortaleciendo en Sistema Federalista de nuestro país, es necesario intensificar las acciones de coordinación, comunicación y cooperación entre los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de que los planes y programas de gobierno guarden congruencia en su ejecución.

El Sistema de Planeación Democrática considera la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de la entidad, por lo que es necesario garantizar la efectiva colaboración de los diferentes representantes de los ámbitos

de gobierno en la definición y ejecución de las políticas públicas, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal en concordancia con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que para una adecuada articulación de los esfuerzos del Gobierno del Estado, se promueve la celebración de convenios de coordinación, como herramientas que permiten operar los planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, con los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce dentro de sus objetivos la necesidad de impulsar y promover una relación respetuosa, solidaria y equitativa con el Gobierno de la República, las entidades integrantes del pacto federal y con los ayuntamientos de la entidad.

En este sentido la reforma que se propone para el artículo 40 en sus párrafos primero y tercero, busca bajo los principios de eficiencia y eficacia que deben regir a la administración pública, integrar en el ámbito de la coordinación y concertación a las representaciones federales en el Estado; al mismo tiempo que busca dar claridad al objeto y los esquemas que deberán regir en los convenios que hayan de celebrarse con los ayuntamientos.

De igual forma se plantea la reforma al artículo 46 para agregar dos fracciones más, eliminando el contenido del párrafo tercero, con la finalidad de otorgar mayor formalidad a las invitaciones que se formulen a los titulares de las representaciones federales en el Estado, los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal, y los especialistas en planeación, para participar en la Asamblea General; ya que se estima indispensable conocer los planteamientos y observaciones que puedan formular aquellos sobre los asuntos a tratar en las sesiones de asamblea, las cuales en un sentido de cooperación y coordinación, cada vez mayores, exige la intervención de los sectores involucrados directa o indirectamente.

Por último respecto del artículo 50, a partir de la reforma se integra una nueva fracción II, modificando la numeración existente de tal forma que la actual fracción II, pasaría como III, la III como IV, la IV como V, y la V conformaría una VI; teniendo como finalidad dicha inserción dar congruencia y fuerza a las dos anteriores reformas propuestas, conformando así un verdadero sistema descentralizador en las funciones de coordinación, concertación y participación frente a la Administración Pública Federal, garantizando así la efectiva ejecución de los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, lo cual evidentemente repercute en un beneficio social.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA).

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ (RUBRICA).

DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON (RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN (RUBRICA).

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS FILIBERTO CORTES RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).

DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA

DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO
(RUBRICA).

DIP. JOSE LIVIO MAYA PINEDA
(RUBRICA).

DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).

DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

DIP. FELIPE RUIZ FLORES
(RUBRICA).

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la LV Legislatura fue remitida para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa de Planificación y Finanzas Públicas, iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y habiendo sido ampliamente discutido en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se somete a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso de la facultad contenida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron

ante esta Soberanía, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

En la exposición de motivos, los autores de la iniciativa señalan como razones sobresalientes de su propuesta las siguientes:

- Que la Ley de Planeación en el ámbito federal, determina que el Ejecutivo Federal coordinará sus actividades de planeación con las entidades federativas y los municipios, a fin de impulsar el desarrollo integral de las regiones del país, promoviendo la participación ciudadana.

- Que con la finalidad de continuar con el fortalecimiento del sistema federalista de nuestro país, es indispensable continuar con las acciones de coordinación, comunicación y cooperación entre las tres esferas de gobierno.

- Que una de las herramientas que permiten la adecuada articulación de los tres órdenes de gobierno, es la celebración de convenios de coordinación que permitan operar los planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de la población.

Reformar el artículo 40 con la finalidad de incorporar a los representantes federales en el Estado, dentro del esquema de coordinación y concertación.

Plantean derogar un párrafo y adicionar dos fracciones al artículo 46, a fin de dar mayor formalidad a las invitaciones que se formulen a los titulares de las representaciones federales en el Estado, a los integrantes de los Poderes Legislativo; Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal, ya que consideran indispensable conocer los planteamientos y observaciones que puedan formular, sobre los asuntos a tratar en las asambleas a las que sean convocados.

Proponen reformar cuatro fracciones del artículo 50 con el objeto de dar congruencia a las anteriores propuestas, insertando como atribuciones de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la de coordinarse con los titulares de las representaciones de federales y fomentar la suscripción de convenios de coordinación en las tres esferas de gobierno.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y sustanciada la revisión del marco competencial de la Legislatura se desprende que corresponde a la soberanía popular conocer y resolver la medida legislativa propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los diputados integrantes de las comisión legislativa de Planificación y Finanzas Públicas apreciamos que el propósito fundamental de la iniciativa, es el de fortalecer al máximo órgano de planeación en nuestra Entidad, incorporando a los representantes del Gobierno Federal.

Coincidimos en que resulta necesario fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación en esta materia, con la finalidad de impulsar y operar de manera eficiente los planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la Entidad.

En este contexto, la iniciativa que nos ocupa atiende al marco jurídico que parte del artículo 26 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, como instrumento fundamental que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El citado precepto constitucional establece que en la planeación democrática deben participar los sectores público, social y privado en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de gobierno, estableciendo que la ley secundaria debe establecer, entre otros aspectos los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los

gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En ese orden constitucional, queda a la legislación ordinaria tanto federal como local determinar los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que se establezcan los mecanismos de coordinación.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios responde a la necesidad de incorporar mecanismos de coordinación y de concertación que permitan la eficiencia y eficacia en la administración pública, a través del sistema de planeación democrática.

Del estudio particular del proyecto de decreto de la Iniciativa se desprendieron modificaciones que en opinión de los dictaminadores son necesarias para complementar los alcances de la medida propuesta. En consecuencia, se propone el siguiente texto:

"Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

...

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.

Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia, pero deberán ser congruentes con los Planes, Estatal y Municipales de Desarrollo.

El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.

En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios."

"Artículo 50.- ...

I. ...

II. Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución y beneficio social en el marco de la planeación democrática.

Los ayuntamientos podrán coordinarse en el seno del COPLADEM con las representaciones federales en la entidad, para los efectos señalados en el párrafo precedente, en el ámbito de su competencia.

III. Fomentar la suscripción de convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales así como la de convenios de participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y los programas que de ellos deriven;

IV. Coordinarse con los comités de planeación para el desarrollo municipal y comités de planeación o equivalentes de otras entidades federativas, para apoyar la definición y ejecución de planes para el desarrollo de regiones interestatales;

V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado, como de los ayuntamientos y de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados en materia de planeación democrática para el desarrollo;

VI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México."

En ese sentido y convencidos de que la iniciativa que se dictamina contiene los elementos normativos que habrán de favorecer el desarrollo del Estado de México y sus Municipios, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA (RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ (RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ (RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES (RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ (RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ (RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN (RUBRICA).